



COMISIÓN EUROPEA

SECRETARÍA GENERAL

REPR. PERM. ESPAÑA U.E. BRUSELAS ENTRADA
Fecha 19 DEC. 2007
A14-14956

Bruselas, 19/XII/2007

SG-Grefe(2007) D/ 208022

REPRESENTACIÓN PERMANENTE
DE ESPAÑA ANTE LA
UNIÓN EUROPEA
Boulevard du Régent, 52-54

1000 BRUXELLES

Asunto : NOTIFICACIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 254 DEL TRATADO CE

La Secretaría General le ruega tenga a bien transmitir al Ministro de Asuntos Exteriores la Decisión adjunta.

<input type="checkbox"/> ENRD	<input type="checkbox"/> EMEB	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> TRTEL
<input type="checkbox"/> GRAB	<input type="checkbox"/> EUN	<input checked="" type="checkbox"/> ADDC	<input type="checkbox"/> INV
<input type="checkbox"/> AMPL	<input type="checkbox"/> BECU	<input type="checkbox"/> COMER	<input type="checkbox"/> PIENS
<input type="checkbox"/> RPA	<input type="checkbox"/> INT	<input checked="" type="checkbox"/> PAC	<input type="checkbox"/> ECAD
<input type="checkbox"/> GRPA	<input type="checkbox"/> ALA	<input type="checkbox"/> ECON	<input type="checkbox"/> JUST
<input type="checkbox"/> EUEST	<input type="checkbox"/> DALCA	<input type="checkbox"/> IND	<input type="checkbox"/> PESC
<input type="checkbox"/> CINS	<input type="checkbox"/> ADUAN	<input type="checkbox"/> MINAM	<input type="checkbox"/> PSD
<input type="checkbox"/> ACPDEV	<input type="checkbox"/> AGRI	<input type="checkbox"/> SANCC	<input type="checkbox"/> COTER
<input checked="" type="checkbox"/> CCAA	<input type="checkbox"/> MAP	<input type="checkbox"/> CANARIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SEAE

Por la Secretaria General,

Karl von Kempis
Karl VON KEMPIS

p.d. : C(2007)6735

X Repocis

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 18-XII-2007
C(2007) 6735

NO DESTINADO A PUBLICACIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18-XII-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Lucha contra la discriminación en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España

CCI 2007ES05UPO002

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18-XII-2007

por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Lucha contra la discriminación en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España

CCI 2007ES05UPO002

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999¹, y, en particular, su artículo 32, apartado 5,

Previa consulta al Comité instituido con arreglo al artículo 147 del Tratado,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 5 de marzo de 2007, España presentó a la Comisión una propuesta de programa operativo para todo el país, que reúne las condiciones del objetivo de convergencia en virtud del artículo 5, apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y que reúne las condiciones del objetivo de competitividad regional y empleo en virtud del artículo 6 del mismo y que puede optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de convergencia en virtud del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo en virtud del artículo 8, apartado 2 del mismo.

A petición de la Comisión, las autoridades nacionales presentaron información adicional el 16 de marzo, el 23 de julio y el 13 de noviembre de 2007.

- (2) España ha elaborado el programa operativo en el marco de la asociación que se contempla en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (3) La Comisión ha evaluado el programa operativo propuesto y considera que coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión², y en el marco estratégico nacional de referencia³.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1989/2006 (DO L 411 de 30.12.2006, p. 6).

² DO L 291 de 8.10.2006, p. 11.

³ Decisión C(2007) 1990, 7.5.2007

- (4) La propuesta de programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, excepto una lista indicativa de grandes proyectos, contemplada en el artículo 37, apartado 1, letra h), de dicho Reglamento, ya que no se prevé la presentación de grandes proyectos en el marco del presente programa operativo.
- (5) El programa operativo debe prestar asistencia a regiones que pueden optar a recibir financiación en el marco del objetivo de convergencia y a regiones que pueden optar a recibir financiación en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, dado que contiene ejes prioritarios específicos para cada objetivo, de conformidad con el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, y un compromiso específico por objetivo, en virtud del artículo 75, apartado 1, de dicho Reglamento.
- (6) Con arreglo al artículo 37, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, el programa operativo contiene la motivación de la concentración temática, geográfica y financiera con respecto a las prioridades, tal y como se establece en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999⁴.
- (7) El programa operativo también incluye, tal como contempla en el artículo 37, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, ejes prioritarios determinados para acciones interregionales y transnacionales en las que participan las autoridades nacionales, regionales y locales de España y de al menos otro Estado Miembro.
- (8) Tal como se contempla en el artículo 53, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, conviene fijar el porcentaje y el importe máximos de contribución de los Fondos para el programa operativo y para cada eje prioritario.
- (9) El programa operativo debe prestar asistencia a regiones que reúnen las condiciones del objetivo de convergencia y del objetivo de competitividad regional y empleo y a otras que pueden optar a la ayuda transitoria, por lo que los créditos asignados a las regiones que reciben ayuda transitoria figuran por separado.
- (10) El programa operativo debe proporcionar asistencia a regiones que reúnen las condiciones de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo y a otras que pueden optar a la ayuda transitoria, por lo que deben fijarse los importes máximos y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada objetivo.
- (11) La ayuda concedida en el marco del programa operativo debe ajustarse a la normativa sobre ayudas estatales vigente y a cualquier otra disposición aplicable del Derecho comunitario.
- (12) Por lo tanto, debe adoptarse el programa operativo propuesto.

⁴ DO L 210 de 31.7.2006, p. 12.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda adoptado el programa operativo de intervención comunitaria en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo que puede optar a ayuda transitoria en el marco de los objetivos de convergencia y de competitividad regional y empleo en España para el período de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 conforme al anexo I, y que contiene los siguientes ejes prioritarios:

- a) Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres – Convergencia
- b) Promover la cooperación transnacional e interregional - Convergencia
- c) Asistencia técnica - Convergencia
- d) Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres – Competitividad regional y Empleo
- e) Promover la cooperación transnacional e interregional – Competitividad regional y Empleo
- f) Asistencia técnica – Competitividad regional y Empleo

Artículo 2

El gasto efectivamente pagado en el marco del programa operativo será subvencionable a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo 3

1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida en el marco del programa operativo a las regiones incluidas en el objetivo de convergencia, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 208 068 774 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 80%.

El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) concedida en el marco del programa operativo a las regiones incluidas en el objetivo de competitividad regional y empleo, y calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 172 810 109 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 50 %, y en 80 % para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo.

2. La asignación procedente del Fondo Social Europeo destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento

(CE) nº 1083/2006, queda establecida en 17 375 326 EUR.

La asignación procedente del Fondo Social Europeo destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 80 867 748 EUR.

3. La correspondiente financiación nacional de 164 176 494 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos de préstamo, aunque, por el momento, no están previstos estos préstamos.
4. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario queda establecido en los párrafos segundo al séptimo del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres – Convergencia" queda establecido en el 80 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 197 601 989 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 16 526 087 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Promover la cooperación transnacional e interregional - Convergencia" queda establecido en el 80% y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 4 299 164 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 315 217 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica - Convergencia" queda establecido en el 80%, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 6 167 621 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 534 022 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres – Competitividad regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 163 860 342 EUR. El

importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 76 718 207 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Promover la cooperación transnacional e interregional – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 3 697 989 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 1 720 066 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica – Competitividad Regional y Empleo" queda establecido en el 50%, y en el 80% para las regiones que pueden optar a la ayuda transitoria en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 5 251 778 EUR. El importe máximo de la ayuda procedente del Fondo Social Europeo para el eje prioritario destinada a las regiones receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecida en 2 429 475 EUR.

5. El plan de financiación correspondiente se establece en el anexo II

Artículo 4

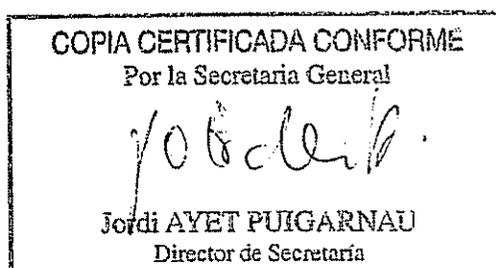
Las ayudas públicas en el marco del programa operativo se ajustarán a las normas adjetivas y sustantivas sobre ayudas estatales vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 18-XII-2007.

Por la Comisión
Vladimír ŠPIDLA
Miembro de la Comisión



ANEXO I

Programa operativo